



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Dependencia	DESPACHO PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación N°	IUS E-2020-343370 / IUC-D-2020-154220
Investigado	Eduardo Enrique Pulgar Daza
Entidad	Senado de la República
Quejoso	De oficio
Fecha de Hechos	Por establecer
Decisión	Auto que ordena apertura de indagación disciplinaria

Bogotá D. C., 13 JUL 2020

L. ASUNTO

El Despacho procede a evaluar la denuncia publicada por el periodista Daniel Coronell en el blog "Los Danielos", el día 12 de julio cursante, en contra del senador Eduardo Enrique Pulgar Daza.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de la presente anualidad, el periodista Daniel Coronell, a través de su columna dominical publicada en el blog "Los Danielos" y titulada "Pulgarcito", da cuenta de unos hechos acaecidos en el año 2017, presuntamente protagonizados por el senador Eduardo Pulgar en los que hizo un ofrecimiento dinerario al juez primero promiscuo municipal de Usiacuri, Atlántico, Andrés Rodríguez Cáez, a cambio de favorecer con una decisión a Luis Fernando Acosta Osío.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, el Procurador General de la Nación es competente para conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso, aunque hayan dejado de fungir como tales.

Teniendo en cuenta que en los hechos objeto de la presente actuación, podrían concurrir conductas presuntamente irregulares desplegadas por el senador Eduardo Enrique Pulgar Daza, este despacho tiene competencia para iniciar las diligencias y emitir las decisiones pertinentes.

En cuanto al régimen aplicable al caso sub examine, será el contenido en las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, dado que las conductas objeto de indagación tienen connotación administrativa y en ellas se encuentra inmerso un servidor público.



IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la observancia de presuntas irregularidades en las que podría ver comprometida su responsabilidad disciplinaria el senador Eduardo Enrique Pulgar Daza, este Despacho considera, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y con base en la situación fáctica esbozada supra, que se hace necesario adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN DISCIPLINARIA contra el senador Eduardo Enrique Pulgar Daza, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a fin de que certifique lo siguiente:
 - Despacho y dirección donde labora el doctor Andrés Rodríguez Cáez, así como el cargo que desempeña actualmente.
 - Tiempo durante el cual fungió como juez promiscuo municipal de Usiacuri, Atlántico.
 - Acto administrativo mediante el cual se dispuso descongestionar despachos judiciales de Barranquilla y repartir expedientes al Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, para la época en que laboraba como juez en esa localidad el doctor Rodríguez Cáez.
2. Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri que certifique si en ese despacho cursa o cursó actuación alguna en contra del señor Luis Fernando Acosta Osio, debiendo indicar número y tipo de proceso, fecha en que fue asignado, nombre de los vinculados e, igualmente remitir copia de las decisiones de fondo tomadas al interior del mismo.
3. Escuchar el testimonio del doctor Andrés Rodríguez Cáez, a quien además se le requerirá para que aporte el contenido original de la grabación que realizara durante el presunto encuentro con el senador y, en caso de haberlo entregado a una autoridad judicial, informe dónde reposa actualmente el mismo.
4. Escuchar en declaración al señor Ronald Padilla, alcalde municipal de Usiacuri para la época de los hechos.
5. Oficiar a la rectoría de la universidad Metropolitana, a la dirección de la Fundación Acosta Bendeck y del Hospital Universitario Metropolitano de



Barranquilla, a fin de que informen el vínculo que han tenido o tienen con el señor Luis Fernando Acosta Osío.

6. Oficiar a la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia a fin de que informe si existe actuación penal alguna en contra del senador Eduardo Enrique Pulgar Daza por denuncia presentada por el juez Andrés Rodríguez Cáez, por un presunto cohecho, suscitado en el año 2017; en cuyo caso deberá proporcionar al despacho número de radicado, fecha de los hechos y estado actual.
7. En el mismo sentido se requerirá información a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.
8. Solicitar apoyo técnico a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación a fin de que traslare el contenido de la grabación que hace parte de la publicación hecha por el columnista Coronell especificando igualmente el número de intervenientes en la conversación y si ha sido o no editada.
9. Solicitar a la secretaría del Senado para que certifique la condición de congresista del señor Eduardo Enrique Pulgar Daza adjuntando copia de los actos que lo acreditan como tal e, igualmente, remita constancia de salario devengado, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico y número de abonado celular, para efectos de comunicación.

TERCERO: Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, notificar este proveído a Eduardo Enrique Pulgar Daza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 107 del Código Disciplinario Único.

CUARTO: Informar a Eduardo Enrique Pulgar Daza que, si es su deseo, puede rendir versión libre y espontánea, de manera verbal o escrita, con las formalidades del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 y pudiendo estar asistido por su defensor de confianza, para lo cual deberá informarlo al despacho con el fin de fijar fecha y hora en que se realizará la diligencia.

QUINTO: A efectos de practicar las pruebas y dar el impulso pertinente, se comisiona al funcionario que tenga a cargo el proceso en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, para lo cual se le concede el término de Ley.

SEXTO: Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, se harán las citaciones, oficios y remisiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyecto: Nelly Trío V.
IUD: E-2826-340370 IUD: D-2826-184229

Domicilio del Procurador General - Procuraduría Auxiliar Para Asuntos Disciplinarios
Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 22 Cundinamarca: 5876750 Ext: 12598-12599
www.procuraduria.gov.co